

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Abril del pasado año, en su artículo primero, ordenaba que todos los años, por medio de Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, se fijara el día del mes de Abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de Octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Fijados ya por las naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio y siendo de gran conveniencia que éste sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 515

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de Abril

próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día 1.º del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos, y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio, a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 24 Marzo)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los artículos 49 y 65 del vigente Decreto-ley de Presupuestos prevén la posibilidad de utilizar el personal sobrante, por reforma de plantillas en los Cuerpos militares, en aquellos Departamentos civiles que puedan tener necesidad de él para intensificar sus útiles servicios o crear otros nuevos.

Convencido el Gobierno de que la implantación de esta medida proporcionará beneficios recíprocos y paralelos al Estado y al mencionado personal sobrante, propone a V. M. las normas a que habrá de acomodarse en su efectividad.

A este efecto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M.

el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 24 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 549.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes, Capitanes, Tenientes y asimilados de los Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Jurídico, Intendencia e Intervención que se hallen en situación activa y no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios, podrán pedir el pase a los Ministerios civiles que soliciten personal excedente del de la Guerra, ajustándose a las normas que determina el presente decreto.

Artículo 2.º Los Ministerios civiles que para reorganizar sus servicios actuales o implantar otros nuevos consideren conveniente recabar la cooperación del personal excedente del de la Guerra, se dirigirá al titular de éste indicando el número de funcionarios que necesita y, en su caso, las condiciones que puedan determinar preferencia por razón de Cuerpo o títulos profesionales.

El Ministerio de la Guerra dictará inmediatamente una Real orden invitando a los Jefes y Oficiales de las escalas activas y de reserva que deseen pasar al Ministerio requirente a que lo soliciten en plazo máximo de veinte días, por medio de instancia a Mi dirigida y cursada reglamentariamente.

Artículo 3.º Si el número de peticionarios excediere del de Jefes y Oficiales excedentes en la plantilla orgánica de cada Cuerpo o Arma, o fuera superior al de funcionarios solicitados, se reducirá el exceso dándose preferencia para el pase a Ministerio civil a los solicitantes que tengan mayor antigüedad.

Artículo 4.º El Ministerio de la Guerra, una vez finado el concurso, remitirá al Ministerio civil de que se trate relación nominal por Armas, Cuerpos y empleos del personal militar que haya solicitado cambio de Departamento, y el Ministerio civil nombrará libremente los funcionarios que necesite, dando cuenta de su acuerdo al Ministerio de la Guerra.

Artículo 5.º Los Jefes y Oficiales que pasen a servir a otros Ministerios seguirán formando parte de los escalafones de sus respectivas Armas y Cuerpos, creándose para ello la situación militar (Al servicio de otros Ministerios, equivalente en devengos y demás derechos a la actual situación de disponibles forzosos, percibiendo la diferencia del sueldo de esa situación a la de colocado con cargo al presupuesto del Departamento ministerial en que sirvan.

De corresponderles el ascenso, lo obtendrán, si están declarados aptos, pero no variará su situación militar, que es definitiva, y, en consecuencia, ese ascenso producirá o no el del que inmediatamente le siga, según que no exista excedente o lo haya en la escala del empleo a que acciende, no considerándose como tales excedentes eantos se hallen al servicio de otros Ministerios.

Al corresponderles por edad el pase a la situación de reserva, percibirán el sueldo en esa situación que con arreglo a los años de servicio militar les corresponda, abonándoseles la diferencia a de activo por el Ministerio correspondiente, y cuando obtengan, también por edad, el retiro, será dicho Ministerio el que les abone la totalidad de su sueldo, que percibirán hasta que sean jubilados.

A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un solo empleo los de Comandante y Teniente coronel.

Artículo 6.º El personal militar adscrito a un Ministerio civil formará una escala especial, a extinguir, independiente de los Cuerpos generales y especiales existentes en aquél, y desempeñará

las funciones que, con relación al servicio que se le encomiende, determine el Ministerio del ramo, a las órdenes del Jefe del expresado servicio.

Artículo 7.º El Ministerio civil correspondiente organizará la escala provisional de los Jefes y Oficiales del Ejército que le hayan sido adscritos, por orden de mayor a menor categoría, y dentro de cada categoría de mayor a menor antigüedad, cualquiera que sea el Cuerpo o Arma de procedencia.

De cada dos vacantes que ocurran en cada categoría se destinará la primera a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido, siendo, en consecuencia, abonada por el correspondiente Ministerio la diferencia entre el nuevo sueldo y el que militarmente le corresponde en razón de su empleo y situación.

Artículo 8.º Los Jefes y Oficiales que pasen a prestar servicio en un Ministerio civil percibirán el sueldo íntegro que les corresponda, según lo preceptuado por el artículo 5.º de este Decreto, hasta que cumplan la edad que rija para la jubilación de los funcionarios de dicho Ministerio; si estos tuvieren distintas edades de jubilación, por razón de Cuerpo, se tomará en cuenta la más alta.

A los efectos del impuesto de utilidades, estos sueldos se entenderán incluidos en el epígrafe 5.º de la tarifa primera de la ley vigente.

Asimismo percibirán las bonificaciones que reglamentariamente les corresponda por pensiones de cruces, quinquenios y diplomas de la Escuela de Guerra, bien sin limitación como en el tiempo, bien únicamente hasta que cumplan la edad señalada para su retiro como militares, según se trate de bonificaciones vitalicias ó sujetas á la condición de activo.

Todos los devengos de este personal se harán efectivos con cargo á la sección 15 del Presupuesto de gastos.

Artículo 9.º Los servicios que el personal militar preste con arreglo á esta disposición en un Ministerio civil, serán computables á efectos pasivos, los cuales se registrarán por las normas aplicables á Jefes y Oficiales del Ejército, salvo en cuanto á la edad, que será la de jubilación y no la de retiro, y sueldo regulador, que será el consolidado en el Ministerio civil.

Artículo 10. El personal adscrito á un Ministerio civil tendrá los mismos derechos y deberes que los funcionarios del Cuerpo general de éste y quedará sujeto en el desempeño de su cometido á la subordinación jerárquica, sanciones y responsabilidades que procedan, con arreglo á las disposiciones vigentes en el Ministerio á que sean adscritos.

Artículo 11. Por el Ministerio civil respectivo se dictarán las reglas precisas para aplicar en cada caso este Decreto.

Dado en palacio, á veinticinco

de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta de 26 de Marzo)

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Victorio Gonzalez y otros vecinos de Campiello (Sobrescobio), solicitando autorización para derivar, con destino a usos industriales, 4.000 litros por segundo del río Nalón, en término de Aceales:

Resultando que hecha la petición por los interesados se publicó anuncio en el BOLETIN para admisión de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios, firmado por el Ingeniero D. Longinos Luengo:

Resultando que abierta la información pública debidamente anunciada, no se presentó ninguna reclamación en contra del proyecto:

Resultando que en el tiempo oportuno se hizo el depósito del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, acompañándose la carta de pago:

Resultando que los peticionarios declaran que todas las obras se harán en terreno de su propiedad, excepto la presa, que se hará en los de dominio público, y su estribo izquierdo, para lo que se solicita imposición legal de servidumbre de estribo en los terrenos de D. Antonio Suarez.

Resultando que los documentos presentados por los peticionarios para demostrar la posesión de los terrenos a ocupar con las obras se consideraron inadmisibles por dos veces por la Asesoría Jurídica de Fomento y fueron devueltos el expediente y documentos para ser completados:

Resultando que remitido nuevamente el expediente a esta Dirección general, presentan los peticionarios además de las escrituras legalizadas de compra de terrenos un expediente posesorio y, como consecuencia del mismo, la inscripción en el Registro de la Propiedad, mandando copias de todo esto legalizadas en forma:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa no afectar la concesión solicitada al plan aprobado de obras hidráulicas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas hace la confrontación del proyecto de que acompaña acta e informa favorablemente a la concesión fijando unas condiciones:

Resultando que tanto el Consejo de Fomento como la Comisión provincial, informan favorablemente a la concesión, y conformes con las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que han sido subsanadas las deficiencias señaladas

por esta Dirección general en 13 de Marzo de 1925 y 20 de Enero de 1926, quedando ya suficientemente probado la posesión legal de todos los terrenos a ocupar con las obras que se proyectan:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión y que no se ha presentado ninguna reclamación en contra del proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión que solicita a D. Victorio Gonzalez y otros vecinos de Campiello, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Victorio Gonzalez y otros vecinos de Campiello, para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo con destino a usos industriales para producción de luz y fuerza derivados del río Nalón, en los Aceales, concejo de Sobrescobio, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Longinos Luengo Herrero, siendo el salto bruto o desnivel entre la coronación de la presa y el desagüe 6,07 metros.

2.ª Los cajeros de los canales de toma y desagüe tendrán como mínimo un espesor de 0,70 metros, y el perfil 20 tendrá un metro en la coronación y talud de un quinto. O en otro caso se presentarán por el peticionario perfiles debidamente justificados, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de Oviedo para aprobar estas modificaciones y las demás del simple detalle, siempre sujetándose a lo establecido en las vigentes disposiciones.

La administración podrá obligar al concesionario, caso que lo crea conveniente, a instalar un módulo en la presa y toma de agua que impida derivar mayor cantidad de agua que la concebida, al mismo tiempo que garantice que por el cauce del río discurre siempre cierto caudal; éste, así como las condiciones del módulo, serán fijadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Las tarifas y condiciones de aplicación serán las que figuran en el proyecto firmado por el citado Ingeniero D. Longinos Luengo.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª El depósito del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público quedará en concepto de fianza hasta que por la Superioridad sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Se autoriza al peticionario para ocupar los terrenos de dominio público necesario para las obras y para imponer servidumbres de estribo de presa sobre terrenos de propiedad particular en los términos que señala la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

7.ª La inspección de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos ocasionados tanto por esta inspección como

por los reconocimientos y confrontación al terminar las obras.

8.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado; uno de los ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al interesado.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total ó parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, á cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como á la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. Queda sujeta esta concesión á las disposiciones vigentes sobre protección á la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar ó sustituir las servidumbres existentes, y caducará por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta de 21 de Marzo)

Comisión provincial de Asturias

Sesión del día 15 de Marzo

de 1927.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño.

Abierta a las dieciseis, bajo la presidencia del Sr. de las Alas Pumariño, Presidente y con asistencia de los señores Victorero, Muñiz Vigo, Montoto, Magdalena, Garcia Conde y Laspra, y del Secretario de la Corporación D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada de los telegramas del Jefe Mayor de Palacio y del Jefe de Estudios de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias mostrando el agrado

ecimiento de la Real familia por el interés de esta Diputación por la salud de S. M. el Rey.

También quedó enterada la Comisión de las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil trasladando otras del Ilmo. Sr. Director general de Administración participando que el Tribunal Supremo de la Hacienda pública aprobó las cuentas definitivas de fondos provinciales del año 1917, 1918-19 y 1919-20 rendidas las dos primeras por el depositario D. Eugenio Riestra y la última por don José R. Carrizo.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de los gastos habidos hasta el día 11 del corriente en la construcción del almacén donde guardar la maquinaria, importante 3.280,16 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que por su importe se expida libramiento a favor del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales con cargo a la partida de 25.000 pesetas que para esta atención figuran en el Capítulo XI artículo 1.º del vigente presupuesto.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en la que a fin de que las obras de conservación y reparación que se están ejecutando en muchos caminos vecinales puedan ser abonadas sin gran demora, interesa se expida a favor del depositario de fondos provinciales un libramiento por 23.176,18 pesetas, justificándose la inversión de dicha suma en su día con los comprobantes de los pagos que dicho funcionario efectúe cuando se le presenten cuentas que vayan autorizadas con la firma del interesado o de alguno de los empleados de la oficina de Vías y Obras provinciales y siempre con el visto bueno del Jefe de la misma, debiendo librarse dicha suma con cargo a Resultados del 2.º semestre de 1926 como subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales, se acordó conforme se interesa por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Vistas las listas de jornales que remite para su aprobación el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, invertidos durante los meses de Enero y Febrero últimos en la construcción del camino vecinal de Puente de Purón a Purón, núm. 15 del contrato, importantes respectivamente 4.544,82 y 1.039,39 pesetas, se acordó aprobarlas y que por su total importe se expida libramiento a favor del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales pasándolas al efecto a la Ordenación de pagos.

Visto el presupuesto que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de los gastos probables que ocasionará el estudio del puente sobre el río Nalón, en Balduno, importante 536,50 pesetas, se acordó aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de pagos para que se expida a favor del referido funcionario un libramiento por 536,50 pesetas con cargo a la partida que dá el Estado para estudios, replanteos, etc., y que fi-

gura en el Capítulo XI artículo 2.º del presupuesto provincial.

Vista la cuenta de D. Emiliano G. Rodríguez, importante 750 pesetas por la confección de los impresos y documentos que comprenden los formularios vigentes para la redacción de proyectos de caminos vecinales y que para su aprobación remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó aprobarla por su citado importe y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida a favor de D. Emiliano G. Rodríguez el oportuno libramiento con cargo a las 750 pesetas que figuran en Resultados del 2.º semestre de 1926 del presupuesto provincial, Capítulo 1.º artículo 9.º

Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día cuatro del corriente para contratar las obras de construcción del camino vecinal de La Collada de la Corbertoria, en Lindes, a Santa Marina, Sección de Murias a Santa Marina, del cual documento resulta haber sido adjudicado el remate como mejor postor a D. José María Velasco Alvarez, de Llanuces, en Quirós, por la cantidad de 115.400 pesetas, de conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar dicha suma y adjudicar definitivamente el remate al mencionado licitador por la cantidad indicada y requerirle para que en plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. Cipriano A. Pedrosa.

Vista la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, importante 14.688 pesetas por 7.344 estancias devengadas durante el mes de Febrero último, por dementes de esta provincia, reclusos en el Manicomio de aquella ciudad, al precio de dos pesetas una; se acordó aprobarla por su importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Se acordó admitir en el Hospicio hasta cumplir la edad reglamentaria, a las niñas huérfanas de padre, y naturales de Laviana, Melania, Maximina y Carolina Suarez Suarez, de 8, 7 y 6 años de edad, hijas de Rosario Suarez Fombella.

Se acordó autorizar a Maria de los Milagros Fernandez Sanchez, de Gijón, para que realice en la Sala de Maternidad del Hospicio, las prácticas exigidas para obtener el título de Comadrona.

Vista una comunicación del Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene, interesando se le autorice para adquirir 500 cajas de vacuna antitífica y T. A. B., y en vista de las razones de necesidad y urgencia que expone dicho funcionario; se acordó acceder a lo interesado, abonándose el gasto con cargo a la consignación correspondiente y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la relación de facturas que remite el Secretario Administrador del Instituto provincial de Higiene, importante en junto 2.056,93 pesetas, por adquisición de productos farmacéuticos, bilivacuna

antitífica, gasolina y accesorios del automóvil, todo con destino al referido Instituto, la cual relación remite para su aprobación el referido funcionario; se acordó aprobarla por su importe y pasarla a la Ordenación de pagos para que con cargo a las consignaciones correspondientes se expidan a favor del Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene los oportunos libramientos para que verifique los pagos.

Se acordó expedir libramiento a favor del Depositario de fondos provinciales por 17.898,20 pesetas para abonar a la Hacienda el correspondiente recibo de los descuentos de los empleados de la Diputación por el impuesto de utilidades durante el ejercicio semestral de 1926, a cuya suma ascende el importe líquido de dicho recibo una vez deducido el 1 por 100 de premio de cobranza.

Vista la cuenta rendida por el Administrador del Hospicio del pago de lactancia, correspondiente al segundo semestre de 1926, importante 21.037,75 pesetas, y el presupuesto para el pago de igual atención durante el primer trimestre del corriente año, importante 23.040 pesetas; se acordó aprobar dichos documentos, pasar la cuenta a la Depositaria para unir como justificante al libramiento de su razón después que se ingresen en arcas provinciales las 1.342,25 pesetas sobrantes, y el presupuesto a la Ordenación de pagos para que por su importe se expida libramiento a favor del Administrador del Hospicio con cargo al Capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo, rindiéndose en su día la oportuna cuenta.

Vista la instancia documentada de D.ª Maria Fernandez Coto, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicitando como viuda de D. Victoriano Alvarez Laviada, Portero Mayor que fué de la Excelentísima Diputación, se le conceda la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponde; de conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó declarar el derecho de la solicitante a percibir con cargo a fondos provinciales la pensión vitalicia de 1.330 pesetas anuales, que debe abonársele desde el día 14 de Febrero último, siguiente al del fallecimiento del causante, y mientras permanezca viuda.

Vista la cuenta rendida por el Conserje del Palacio provincial, D. Gilberto Gonzalez, importante 824,70 pesetas por adquisición de carbón y virutas para la calefacción del Palacio provincial; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para esta atención en el presupuesto vigente.

Queriendo la Comisión provincial, que ha seguido con el mayor interés el curso de la epidemia que Avilés padece, hacer eficaz su asenamiento de solidaridad con el dolor que anegadamente soporta la hermosa villa se acordó destinar la cantidad de cinco mil pesetas, de las cuales tres mil se cargarán al fondo de calamidades públicas y las restantes dos mil a imprevistos, para distribuir las entre

las familias más necesitadas cuya situación se haya agravado en las tristes circunstancias actuales, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que sería para él un honor que se le autorizara para ejecutarlo, trasladándose a Avilés y visitando los Hospitales y las casas de enfermos pobres y enterándose de las necesidades de otros órdenes a que la Diputación puede prestar su concurso, se acordó así con un amplio voto de confianza al Sr. Presidente, facultándole para disponer de mayor cantidad, si lo considera necesario.

A propuesta del Sr. Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene, se acordó aprobar los proyectos de pólizas de seguros, de los automóviles de dicho Instituto, que acompaña, con la Sociedad «Numancia».

Se acordó proceder por la vía de apremio contra D. Plácido Garcia Fernandez, vecino de Ciaño, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de obtener el cobro de veintitrés pesetas que adeuda por el impuesto de 0,20 pesetas sobre cada tonelada de mineral explotado en la provincia y no exportado fuera de ella, y nombrar Agente ejecutivo a tal efecto al Oficial D. Jesús Gonzalez.

Vista una factura de D. Joaquin Cueto, importante 867 pesetas por suministro de cuatro cortinones y arreglo de dos sillones para la Intervención y por arreglar otros cuatro para la Secretaría; se acordó aprobarla por su importe y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Pósito de Pescadores «La Unión de Lastres», dando las gracias a la Corporación por la subvención concedida a dicha Sociedad.

También quedó enterada esta Comisión de una comunicación de la Asociación de Maestros de Avilés, felicitando a la Corporación provincial por su acierto al nombrar Director del Hospicio a don Macario glesias.

Se acordó pasar a la Comisión de Fomento de la Agricultura y Ganadería una instancia de la Sociedad Agrícola «La Mirandina», de Belmonte, solicitando se le conceda una pareja de ganado vacuno para dedicarlo a la reproducción, y otra de la Liga de Seguro Mútuo contra la Mortalidad del Ganado, de Collado, en Siero, solicitando también un toro de raza Ratina para dedicarlo a la reproducción.

Vista una instancia de don Manuel Robledo, vecino de Avilés, interesando se le autorice para instalar en el Campo del Hospicio, en las fechas comprendidas entre el 8 de Septiembre y el 10 de Octubre venideros, un Circo ecuestre; visto el informe del Arquitecto provincial, se acordó acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones fijadas por el facultativo provincial.

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública del Sindicato Católico obrero de mineros españoles, Sección de Ujo (Mieres); otra de la Federación de Estudian-

tes Católicos (Casa del Estudiante), de esta ciudad; otra de la Academia Mariana, de Bustiello; otra de La Unión Social Católica, de Colunga; y otra de la Sociedad de Socorros Mútuos «El Porvenir», de Llanes, solicitando todas se les concedan los libros que relacionan con destino a sus bibliotecas populares.

Igualmente se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública una comunicación del Comité de Turismo de San Martín del Rey Aurelio, a la que acompaña la lista de libros que había solicitado del suprimido Instituto de Turismo.

De la misma manera se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública una instancia de don Salvador Prieto Martínez, vecino de esta ciudad, interesando se le conceda una pensión o subvención para ir a Madrid a ampliar en la Academia de Artes Gráficas sus estudios de fotograbado.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Colunga interesando en nombre del Ayuntamiento se den las órdenes oportunas para que se proceda a la mayor brevedad a la construcción del camino vecinal de Raicedo a Fano, por Libardón; visto el informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó autorizar al Ayuntamiento de Colunga para construir el mencionado camino previo replanteo que se haga por la oficina de Vías y Obras provinciales, y remitirle una de las hojas de datos fundamentales, advirtiéndole que para conceder el anticipo que tiene solicitado hace falta que lo garantice en la forma prevista por la ley y Reglamento de caminos vecinales.

Dada cuenta de la siguiente proposición:

«Hallándose anunciadas desde hace tiempo las oposiciones de Médico oftalmólogo del Hospital provincial, oposiciones que al parecer trataban de celebrarse en Madrid, y teniendo en cuenta que el Ministerio de la Gobernación aún no ha resuelto no obstante el tiempo transcurrido la petición que se le hizo para que autorizase a algún Médico de la Corte para que formase parte del Tribunal, los diputados que suscriben entienden que no deben demorarse los ejercicios de oposición, los cuales pueden perfectamente celebrarse en esta capital nombrándose al efecto el Tribunal que ha de juzgar aquéllos y que podrá ser constituido por dos Médicos oftalmólogos de la provincia, los Médicos de la beneficencia provincial y un Sr. Diputado como Presidente. Esto no obstante la Comisión acordará lo que juzgue más oportuno con arreglo a justicia.—Oviedo a 15 de Marzo de 1927.—José Laspra, Acisclo Muñiz Vigo».

Se acordó aprobarla y nombrar para constituir el Tribunal: Presidente el Sr. Diputado don Emilio García Corde, y vocales los Médicos de la Beneficencia provincial don Julián Clavería y don Ernesto Macías, y los Médicos oftalmólogos don Félix Fernández Balbuena y don Luis Fernández Vega Valvidares.

Comunicando particularmente por

el Director del Hospital al señor Presidente el propósito de inaugurar el pabellón de infecciosos el día 25, celebrando previamente una fiesta religiosa, y no habiendo recibido esta Comisión noticia oficial, con los requisitos que considerara necesarios para autorizar dicha inauguración; se acordó hacer saber al mencionado Director que con la propuesta de inauguración que deberá dirigir a esta Corporación, acompañará informe del Jefe o Jefes clínicos a quienes corresponda, y del decano sobre la conveniencia de utilizar desde luego aquél pabellón, consignando si reúne las condiciones necesarias para recibir a los enfermos infecciosos, o si se le debe dar otro destino, con las demás consideraciones que juzguen oportuno dar a conocer a esta Comisión.

Vista la comunicación del señor don Aurelio de Llano, Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia, dando detalles acerca de la impresión de su obra «Bellezas de Asturias», que ha de contener multitud de fotografías de paisajes, torres, castillos, palacios y edificios religiosos, impresión que constará en total 13.466 pesetas por 2.000 ejemplares, costando cada uno algo más de seis pesetas y ofreciendo la edición a la Diputación, que podrá resarcirse del gasto con la venta de los ejemplares; se acordó, atendiendo a la importancia de esta obra para el conocimiento de las bellezas de Asturias y el fomento del turismo, realizar su impresión en las condiciones que su autor propone.

Se acordó encomendar a la Secretaría haga un estudio del proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de esta Audiencia, a fin de preparar el dictamen que debe emitir la Excm. Diputación antes de 30 de Abril próximo según la Real orden publicada con dicho proyecto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

EDICTOS

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Prudencio Fernández Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Primitivo Fernández Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 149 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Primitivo Fernández Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Primitivo Fernández Fernández para que comparezca ante mi autoridad o

la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Prudencio.

El repetido Primitivo Fernández Fernández es natural de Santianes, hijo de Antonio y de Teresa, y cuenta 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, señas particulares ninguna.

Grado, 21 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 871

Alcaldía de Cangas de Tineo

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Martínez Iglesias, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Manuel Martínez Iglesias, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Manuel Martínez Iglesias se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Manuel Martínez Iglesias, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Martínez Iglesias.

El repetido José Manuel Martínez Iglesias, es natural de Vegapepera, hijo de Manuel y de María, y cuenta 37 años de edad, estatura regular, corpulencia regular, pelo castaño.

Cangas de Tineo, 16 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 819

El repetido José Fernández Álvarez es natural de Villanueva, hijo de Francisco y de Ramona, y cuenta 32 años de edad, estatura regular, delgado, pelo castaño.

Cangas de Tineo, 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 819

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ARIAS, José, hijo de Alberto y de Aurelia, natural de San Ramón, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de San Esteban, para responder a los cargos en el expediente que se instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

ANUNCIOS NO OBLIGATORIOS

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 4.984, expedido por este Banco el 20 de Mayo de 1924 á favor de D.^a Angeles García Morán, referente á pesetas 8.500 nominales en Obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión 4 de Noviembre de 1923, renovadas después por las de 4 de Noviembre de 1924, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho á reclamar puede hacerlo antes del 21 de Abril próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá un duplicado, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 21 de Marzo de 1927.—El Director, Eugenio Valdés Zarracina.

Esc. Tip. del Hospicio provincial